Ordenanzas municipales

Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa, de 27 de febrero de 2009

Versión: Modificación publicada el 18/06/2014

Identificador: ANM 2014\59

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 27/02/2009

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2009/03/23/(1)/con/20140618/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2009/03/23/(1)/con/20140618/spa/pdf

Afectada por:
- Modificados artículos 1, 7.3, 8.1, 9.4, 11.1 y 2, 14, 16.2 y 3, 17.2, 23.1 c) y d), 24.2 f) y h), 27.2 y 3, 35 d), 36.1, 37 e) y disposición transitoria segunda por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014. ANM 2017\103
- Modificados artículos 4.3, 16.3, 19.3, 21.2, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 35, 37, 42.3, 43 y disposición transitoria primera por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011. ANM 2021\385

Afecta a:
- Deroga Ordenanza Reguladora de la Venta y Distribución en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones, de 22 de diciembre de 2005. ANM 2009\71

Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa, de 27 de febrero de 2009

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la aprobación de la primera Ordenanza Reguladora de la Actividad de Venta en la Vía Pública de Periódicos y Revistas en el año 1985, se han producido modificaciones para adaptar sus prescripciones a la evolución de una ciudad dinámica como Madrid, en la que de manera constante se producen significativos cambios sociales, económicos y tecnológicos.

En el momento actual se hace precisa la modernización del ejercicio de la actividad de venta de periódicos y revistas en los quioscos de prensa ubicados en la vía pública, con la doble finalidad de armonizar la estética de la ciudad y de mejorar el servicio que se presta a los ciudadanos.

En este sentido, el Ayuntamiento de Madrid ha impulsado la elaboración del Libro Blanco de los Quioscos de Prensa de Madrid, que analiza los aspectos esenciales de la actividad y contiene múltiples propuestas que aspiran a alcanzar las citadas finalidades, entre las que destacan, entre otras, las referentes a las marquesinas, a los términos de la homologación de los modelos de los quioscos, a la sustitución de éstos y a la ampliación de las categorías de productos cuya comercialización se autoriza.

La nueva Ordenanza Reguladora de los quioscos de prensa se ha redactado al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de bienes de dominio público, e incluye en su texto nuevos preceptos que responden a las propuestas del mencionado Libro Blanco, actualizando su sistemática.

La Ordenanza se estructura en cuatro Títulos, precedidos de un Título preliminar, relativo a las disposiciones generales, que define su objeto y ámbito de aplicación.

El Título I se refiere al régimen jurídico de los quioscos de prensa contemplando aspectos tales como la ubicación, las dimensiones y los elementos accesorios de la instalación. La regulación de las marquesinas y los términos de la homologación de los quioscos constituyen una de las novedades de la Ordenanza. Asimismo, se ha adaptado la zonificación de la Ciudad de Madrid, a las previsiones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Otra novedad es la modificación del horario de funcionamiento, en los términos que permita la normativa reguladora del comercio interior y horarios comerciales.

En el Título II, sobre el régimen jurídico de la instalación de quioscos de prensa en la vía pública, establece una de las principales novedades con la adopción del régimen de concesión, consecuencia de la aplicación del artículo 86.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. En relación a ello, contiene la Ordenanza un mínimo regulador, a fin de dotar a los Distritos de un régimen homogéneo, al margen de las condiciones que necesariamente deben ir incluidas en los Pliegos de Condiciones que han de regir la concesión. Especial trascendencia tiene la enumeración de los productos cuya comercialización se autoriza. Por último, con el objeto de facilitar la renovación de la instalación, se considera el ancho libre de tránsito peatonal para determinar las dimensiones del nuevo quiosco en caso de sustitución.

El Título III describe los derechos y obligaciones de los titulares de los quioscos de prensa.

El Título IV establece el régimen disciplinario y sancionador, y se ha introducido como novedad, la posibilidad de imponer multas coercitivas, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

La aprobación de esta Ordenanza se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, regulada en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que

se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, así como en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable para la instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas, publicaciones periódicas y otros productos que de manera complementaria puedan ser susceptibles de comercialización conforme a los criterios establecidos en la misma.

Modificado artículo 1 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe al ejercicio de la actividad de venta en quioscos dentro de los espacios de dominio y uso público de titularidad municipal, destinados a posibilitar el movimiento y la estancia de peatones y calificados por el planeamiento urbanístico como espacios de uso dotacional de vía pública.

TÍTULO I

Régimen Jurídico de los quioscos de prensa

CAPÍTULO I

De la zonificación y del régimen de distancias

Artículo 3. *Zonificación*.

La colocación de quioscos de esta naturaleza se efectuará con arreglo al régimen de distancias que se señala a continuación, estableciéndose a estos efectos dos zonas:

Zona 1: Es la definida por el Plan General como APE 00.01.

Zona 2: Comprende la superficie no incluida en la Zona 1.

Artículo 4. *Régimen de distancias.*

1. En la Zona 1 no podrá ser instalado ningún quiosco a menos de 250 metros de otro ya establecido en el que se ejerza la misma actividad, ni de 100 metros si se trata de actividad distinta o de puesto permanente de cualquier otra clase.

2. En la Zona 2 no podrá ser instalado ningún quiosco a menos de 300 metros de otro ya establecido en el que se ejerza la misma actividad, ni de 100 metros si se trata de actividad distinta o de puesto permanente de cualquier otra clase.

3. Las distancias se medirán en línea recta, y en el caso de que existan edificaciones permanentes, se seguirá el camino más corto.

4. Las distancias se medirán en línea recta o, en su caso, quebrada, siguiendo el camino más corto por las líneas de bordillo y por los pasos de peatones cuando estén establecidos o, en su defecto, por las intersecciones de las calles.

Modificado artículo 4.3 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 5. *Distancias a otros elementos urbanísticos*.

1. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los quioscos de prensa deberán distar como mínimo:

- De la esquina más próxima 20 metros. Cuando no exista esquina la distancia para colocar el quiosco será de 25 metros, medidos desde el vértice formado por la prolongación de las líneas de bordillo, correspondientes a la embocadura más cercana.

- De las paradas de vehículos de servicio público, parte frontal y accesos al "Metro" u otros semejantes y pasos de peatones señalizados, 10 metros.

- De los pasos de vehículos y terrazas, 5 metros.

2. Estas distancias se medirán desde la cara más próxima del quiosco a los lugares citados.

Artículo 6. *Vacantes*.

En aquellos casos en los que se produzca la vacante de un quiosco que no cumpla el régimen de distancias establecido en la presente Ordenanza, se podrá proceder a la retirada del mismo, suprimiéndose en tal caso el emplazamiento en la relación de situados.

CAPÍTULO II

De los quioscos

Artículo 7. *Características de los quioscos y superficie*.

1. Todos los quioscos deberán corresponder a modelos previamente homologados por el Ayuntamiento de Madrid.

2. El Ayuntamiento podrá determinar los modelos de los quioscos a instalar, proponiendo un modelo o una serie de ellos que deberán guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones al lugar en que se instalen.

Cualquier elemento (máquinas expendedoras, estanterías, etc.) que permita la venta de productos comercializables en el quiosco, deberá estar integrado dentro del mismo y definido en el documento de homologación.

3. Se podrán homologar y autorizar quioscos de hasta 8 metros cuadrados de superficie. Cuando se sitúen en aceras o zonas terrizas anejas cuyas dimensiones lo permitan y no se dificulte el tránsito de los peatones, podrán ser autorizados quioscos de mayor superficie con el límite de 12 metros cuadrados, siempre que se obtenga la correspondiente declaración de singularidad.

4. La medición de la superficie de cabina del quiosco se realizará tomando las dimensiones del mismo a un metro de altura del suelo y con las puertas cerradas.

Modificado artículo 7.3 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 8. *Ocupación en la vía pública.*

1. Durante el ejercicio de la actividad las puertas del quiosco se recogerán sobre sus laterales o extendiéndolas longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera, permitiéndose su colocación en sentido transversal a la dirección del tránsito peatonal, siempre que se mantenga la distancia reglamentaria de 2,50 metros de ancho libre para facilitar el paso de los transeúntes, sin superar en ningún caso el 50% del espacio en el que se instale.

2. Los diferentes productos que se comercialicen en el quiosco se almacenarán y mostrarán desde el interior del mismo, quedando prohibido ocupar el suelo del dominio público.

Modificado artículo 8.1 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 9. *Colocación del quiosco*.

1. Los quioscos se ajustarán, en cuanto a su ubicación, al ancho de la acera, debiendo dejarse, cuando en el quiosco se esté ejerciendo la actividad, un ancho libre para el tránsito peatonal de, al menos, 3 metros, y siempre que se cumpla la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2. La colocación de los quioscos se efectuará de manera que su cara posterior sea paralela al bordillo y se encuentre separada de éste, al menos, 0,50 metros, pudiendo reducirse hasta 0,30 metros, cuando haya una valla de protección debiendo quedar, asimismo, un espacio mínimo de 3 metros entre su cara frontal y la línea de fachada para permitir el paso a los transeúntes.

3. En las aceras cuya zona de tránsito se encuentre apartada de la calzada por espacios verdes o terrizos, así como también en los paseos, la cara posterior de los quioscos estará separada 0,50 metros, como mínimo, del encintado que delimite dichas zonas o el borde del paseo, en su caso.

4. No se podrán instalar quioscos que dificulten o impidan la visibilidad o el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública y correspondan a servicios o concesiones municipales, tales como señales de circulación, elementos de mobiliario urbano, relojes, aparatos de información callejera, cabinas telefónicas, etc. Recíprocamente, tampoco se podrán instalar ese tipo de elementos cuando estén sometidos a concesión municipal y dificulten o impidan la visibilidad o el correcto acceso a los quioscos de prensa ya instalados.

Modificado artículo 9.4 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 10. *Terminal de información*.

1. El quiosco podrá disponer de un terminal de información, comunicación y servicio al ciudadano a través de la red, que se colocará incorporado en cualquiera de las caras laterales del quiosco, permitiéndose el acceso gratuito a la página web municipal en las condiciones que fije el Ayuntamiento.

2. Dicho terminal tendrá unas dimensiones máximas de 0,60 metros de ancho por 0,30 metros de profundidad, pudiendo sobresalir la visera de protección y la consola de accionamiento hasta 0,60 metros desde el plano de cerramiento del quiosco.

3. Su diseño vendrá integrado en el quiosco y, por tanto, contemplado en el documento de homologación, y su ejecución e instalación se realizará de forma que no pueda causar daño a los transeúntes.

Artículo 11. *Marquesinas*.

1. Se admite la colocación de visera en forma de marquesina en los laterales y parte frontal del quiosco, con el objetivo de proteger de las inclemencias del tiempo las publicaciones y productos expuestos en los espacios establecidos para ello, así como para la protección de los clientes.

2. La marquesina vendrá definida en el documento de homologación del quiosco. Podrá tener un vuelo máximo por la parte frontal de 1,5 metros y por los laterales deberá proteger los elementos de los quioscos desplegados en su apertura. Su altura desde el suelo será como mínimo de 2,20 metros.

3. Queda prohibida, en todo caso, la colocación de toldos.

Modificado artículo 11.1 y 2 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 12. *Armarios*.

El quiosco podrá contar con un armario para depósito de publicaciones con acceso exterior que deberá estar integrado en el propio quiosco de tal manera que no implique aumento de superficie.

Artículo 13. *Acometidas*.

1. Las conducciones y acometidas al quiosco serán subterráneas, sirviendo el acto de concesión del quiosco como título habilitante para la obtención de las oportunas licencias de obras en la vía pública, previo pago de las correspondientes tasas fiscales.

2. Los contratos de los servicios para las acometidas serán de cuenta del titular de la concesión.

Artículo 14. *Publicidad*.

Podrá existir publicidad en los quioscos siempre y cuando esté referida a diarios, revistas o publicaciones en ellos expedidas o resulte de interés general por su carácter cultural. El Ayuntamiento podrá establecer un régimen de gestión de la publicidad genérica que se ajustará a la normativa reguladora de la contratación administrativa. Los espacios reservados para la publicidad no podrán exceder de las dimensiones fijadas para la instalación y habrán de atenerse a sus correspondientes documentos de homologación, así como a la restante normativa municipal de aplicación.

Modificado artículo 14 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 15. *Horario de funcionamiento*.

El horario de funcionamiento de los quioscos se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio interior y horarios comerciales.

TÍTULO II

Del régimen jurídico de la ocupación del dominio público con quioscos de prensa

CAPÍTULO I

Concesiones

Artículo 16. *Título habilitante.*

1. La actividad a desarrollar en los quioscos de prensa, comporta un uso privativo del dominio público, que se somete a la correspondiente concesión demanial, conforme establece la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de

las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Esta concesión tendrá por objeto, de un lado, amparar la instalación del quiosco por lo que, en los espacios de dominio público, llevará implícita la correspondiente licencia urbanística, y, de otro, autorizar el ejercicio en dichas instalaciones de la venta de prensa y otros productos.

3. La concesión tendrá carácter personal, debiendo el titular asumir la obligación de permanecer al frente de la explotación sin perjuicio de poder contar con colaboradores en los términos previstos en la presente ordenanza. Las concesiones son transmisibles en los términos establecidos en el artículo 27 de la presente ordenanza.

Las concesiones son transmisibles, en los términos establecidos en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

Modificado artículo 16.2 y 3 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Modificado artículo 16.3 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 17. *Objeto de la actividad*.

1. El objeto esencial de los quioscos es la venta de prensa y publicaciones periódicas, sea cual sea su naturaleza y especialidad, así como aquellos otros artículos que los complementen.

2. De manera accesoria a la finalidad principal, podrán ser objeto de comercio, en los términos fijados en el apartado siguiente, al menos los siguientes productos:

- Títulos de transporte.

- Tarjetas de telefonía.

- Productos de promoción turística de la Ciudad de Madrid: planos, guías, audioguías, postales y souvenirs.

- Pequeños consumibles de material telefónico, fotográfico, informático y electrónico: pilas y baterías, soportes de grabación digital, tarjetas de memoria y juegos informáticos o electrónicos.

- Venta de tabaco a través de máquinas expendedoras, en las condiciones que establece la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y Reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad de los Productos del Tabaco.

- Snacks, aperitivos, frutos secos y dulces, caramelos, confites o goma de mascar, envasados por establecimientos autorizados, debiendo quedar garantizada la imposibilidad de manipulación del producto.

- Pañuelos de papel.

- Venta de entradas de actividades culturales y espectáculos.

- Venta de lotería a través de terminales.

- Libros, música y cine en soportes digitales, artículos de papelería y coleccionables.

- Agua y refrescos embotellados, almacenados en el interior del quiosco y expedidos por el propio titular o sus colaboradores.

3. La venta de productos a que se refiere el apartado 2 de este artículo en ningún caso podrá modificar la función esencial del quiosco ni suponer un incremento de su superficie de ocupación.

Modificado artículo 17.2 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 18. *Vigencia y prórroga*.

La concesión se conferirá por quince años, pudiendo prorrogarse por un periodo más de otros quince años, hasta un total de treinta. Transcurrido dicho plazo el situado se entenderá como vacante, incluyéndose en la relación de situados y sometiéndose a un nuevo procedimiento de licitación pública.

Artículo 19. *Tramitación de la prórroga*.

1. La prórroga deberá solicitarse por el titular de la concesión mediante escrito en el que manifieste su voluntad de continuar el ejercicio de la actividad. Esta comunicación deberá efectuarse en el último año de vigencia de la concesión y antes de los dos meses previos a la fecha de su vencimiento.

2. En todo caso, transcurrido dicho plazo sin haber recibido comunicación del interesado, se requerirá a éste con la advertencia de que, si en el plazo de un mes no manifiesta expresamente su voluntad de prorrogar la concesión, se procederá a declarar la extinción de la misma a todos los efectos.

3. La prórroga se concederá cuando no concurran causas de extinción.

Modificado artículo 19.3 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 20. *Competencia*.

La concesión será otorgada por el órgano municipal que resulte competente de acuerdo con la normativa de aplicación.

CAPÍTULO II
Procedimiento

Artículo 21. *Relación de situados*.

1. El número y localización de los situados serán determinados por la Junta Municipal del Distrito respectivo, elaborando anualmente una relación de situados conforme al procedimiento que se contiene en este artículo, que incluirá los situados ocupados con título vigente, los vacantes, los que se encuentren en tramitación pendientes de resolver y los de nueva creación, en su caso.

El Acuerdo de aprobación provisional se publicará en el primer Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, del mes de mayo, pudiendo formularse por quienes se consideren afectados las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de un mes a contar desde su publicación en el Boletín.

Finalizado el mismo y previo examen de las alegaciones presentadas, la Junta Municipal del Distrito aprobará la relación definitiva de los emplazamientos, que se publicará en el último Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid del mes de junio.

2. Aprobada la relación, los interesados podrán proponer nuevos situados, que serán tenidos en cuenta en la elaboración de la del año siguiente.

Modificado artículo 21.2 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Rectificado error artículo 21.1 BO. Comunidad de Madrid 24/04/2009, núm. 96, pág. 78.

Artículo 22. *Procedimiento de otorgamiento de las concesiones.*

1. El procedimiento para la adjudicación de las concesiones de quioscos de prensa será el establecido en la normativa de aplicación y en la presente Ordenanza, debiendo iniciarse con el acuerdo de aprobación definitiva de la relación de situados.

2. Sin perjuicio de los demás extremos que se señalan en la presente Ordenanza y de los que se considere conveniente introducir, los pliegos y el acuerdo de concesión incluirán al menos los siguientes:

a) El régimen de uso del bien o derecho.

b) El régimen económico a que queda sujeta la concesión por el aprovechamiento del dominio público.

c) La garantía a prestar en su caso.

d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.

g) La reserva por parte de la Administración Municipal de la facultad de inspeccionar el bien objeto de concesión, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la concesión.

h) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.

i) Las causas de extinción.

3. Una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo.

Artículo 23. *Requisitos para ser titular de un quiosco de prensa.*

1. Los sujetos participantes en la licitación pública para la adjudicación de la concesión deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que el solicitante sea persona física, mayor de edad y que esté en posesión de sus derechos civiles.

b) Que tanto el peticionario como su cónyuge, o pareja con la que forme unión de hecho, no exploten otro quiosco de estas características en la ciudad de Madrid.

c) Que el solicitante se comprometa a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con la ayuda de colaboradores en los términos señalados en el artículo 36.

d) Que los ingresos de la unidad familiar al tiempo de la solicitud no superen el 200% del salario mínimo interprofesional.

e) Estar capacitado para desempeñar personalmente la actividad.

2. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales, las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la normativa de contratación pública.

Modificado artículo 23.1 c) y d) por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Modificado artículo 23 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 24. *Documentación*.

1. Las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas de una declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en esta Ordenanza y en los pliegos que rijan la concesión, que dispone de la documentación a que se refiere el apartado siguiente y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la concesión.

2. Los requisitos sobre los que debe versar la declaración, cuya presentación se exigirá a quien se adjudique provisionalmente la concesión, se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo del pago de las tasas que corresponda abonar por la prestación de servicios urbanísticos.

b) Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que el quiosco de prensa que se pretende instalar cuenta con la homologación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza.

c) Plano acotado de planta del quiosco y sus instalaciones a escala 1/100 y su disposición dentro del emplazamiento autorizado en la relación de situados.

d) Fotocopia del Libro de Familia o, en su caso, certificación acreditativa de la convivencia de hecho.

e) Declaración del solicitante en la que se refieran los siguientes extremos:

1) Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2) Que ni el solicitante ni su cónyuge, o pareja con la que forme unión de hecho, explotan otro quiosco en la ciudad de Madrid.

3) Que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración Pública.

f) Justificación de ingresos de la unidad familiar a que pertenece el solicitante que demuestre que los ingresos de la misma, al tiempo de la solicitud, no superan el 200% del salario mínimo interprofesional en cómputo anual.

En el supuesto de ser pensionista a cargo de la Seguridad Social o de otra Entidad, deberá aportar copia del certificado de pensiones y prestaciones que acrediten la obtención de ingresos expedidos por el organismo oficial correspondiente.

A estos efectos se incluye dentro de la unidad familiar, además del solicitante, al cónyuge o pareja de hecho, a los hijos menores de edad y a los mayores de edad y descendientes que convivan y dependan económicamente del solicitante.

g) Si el solicitante tiene la condición de persona con discapacidad deberá aportarse copia de la certificación expedida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en la que se haga constar la calificación de la discapacidad, y que el grado de la misma es igual o superior al 33%.

Se comprobará este extremo mediante valoración de la certificación aportada, pudiendo, en caso de estimarse preciso, solicitar informe de los Servicios médicos municipales a los efectos de comprobar el cumplimiento del requisito señalado en el apartado e) del artículo precedente.

h) Declaración de que, en caso de resultar adjudicatario, desempeñará la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con colaboradores en los términos previstos en esta ordenanza.

i) Otra documentación que el interesado estime oportuna como prueba de su condición, méritos o circunstancias alegadas en su instancia.

j) Cualquier otra documentación que se derive de lo determinado en los Pliegos que rijan la concesión.

Modificado artículo 24.2 f) y h) por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Modificado artículo 24 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 25. *Criterios de adjudicación*.

La adjudicación de las concesiones deberá realizarse conforme a los siguientes criterios de adjudicación, valorándose las circunstancias expuestas de acuerdo con el siguiente baremo:

1) Necesidad económico social: hasta 4 puntos. Este extremo será acreditado ante el Departamento del Distrito competente en la materia, el cual emitirá el correspondiente informe social, a cuyo efecto podrá exigir del solicitante cuanta documentación estime precisa.

2) Discapacidad. Grado mínimo 33%: hasta 3 puntos.

Modificado artículo 25 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 26. *Adjudicación provisional y adjudicación definitiva.*

1. El órgano competente adjudicará provisionalmente a favor del solicitante que haya obtenido la mayor puntuación conforme a lo preceptuado al artículo anterior. Se requerirá al adjudicatario provisional para que en el plazo máximo

de 3 meses abone las tasas que correspondan por la prestación de servicios urbanísticos y deposite la garantía definitiva. En el mismo plazo deberá aportar la documentación a que se refiere el artículo 24 de esta Ordenanza.

2. El órgano competente podrá recabar de otra autoridad competente la confirmación de la autenticidad de los documentos que se aporten.

3. En el supuesto de que, tras las comprobaciones oportunas, se detectara inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración, el órgano competente revocará la concesión otorgada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. Aportada la documentación se emitirá informe de los Servicios Técnicos competentes sobre la viabilidad de la instalación del quiosco propuesto. Si éste es favorable se procederá a elevar al órgano competente la propuesta de adjudicación definitiva. En caso contrario y, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario provisional haya prestado su conformidad. Para ello se concederá a éste el correspondiente plazo para cumplimentar lo señalado en el apartado precedente. El órgano competente para otorgar la concesión podrá declararla desierta cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios fijados en la presente Ordenanza y en el pliego que rija la concreta concesión.

5. Efectuadas las adjudicaciones, se notificará personalmente al adjudicatario y a los licitadores.

Modificado artículo 26 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

CAPÍTULO III
Modificación de la concesión

Artículo 27. Transmisión de la titularidad.

1. Las concesiones serán transmisibles conforme a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. En el caso de cesión voluntaria del quiosco, se permitirá la transmisión de los derechos y obligaciones del titular, una vez transcurridos cinco años desde que se otorgó la concesión de ese situado, siempre que el cesionario cumpla todos los requisitos del artículo 23 de esta ordenanza.

La solicitud de transmisión deberá presentarse junto con la documentación indicada en el artículo 24, a la que se acompañará un escrito de conformidad firmado por el cedente y el cesionario.

No será necesario acreditar el requisito señalado en los artículos 23.1 d) y 24.2 f) relativo a la justificación de ingresos inferiores al 200% del salario mínimo interprofesional, cuando el cesionario haya sido, hasta el momento de la solicitud de cesión, titular de un quiosco de prensa.

3. En los casos de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad del titular de la concesión, se permitirá la subrogación en sus derechos y obligaciones a favor del cónyuge o pareja con la que forme unión de hecho y, en caso de no concurrir una persona que reúna esta condición, de los descendientes en primer grado, ascendientes y hermanos.

Dicha solicitud de subrogación deberá presentarse junto con la comunicación del fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad del anterior titular, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la causa de la subrogación.

En todos estos supuestos, se permitirá al cónyuge o pareja de hecho, descendiente en primer grado, ascendiente o hermano, a cuyo favor se ha solicitado la subrogación, mantener el quiosco abierto hasta que se resuelva la solicitud de subrogación.

En caso de concurrencia entre descendientes, ascendientes y hermanos, tendrá preferencia el solicitante que haya ostentado con anterioridad la condición de colaborador durante más tiempo.

Cuando el empate persista, se atenderá al criterio de necesidad económico social valorado por la unidad orgánica del Distrito competente en la materia.

En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación, o que éstos no lo ejerciten, cualquier colaborador de dicho quiosco podrá solicitarla en su favor, siempre que cumpla todos los requisitos del artículo 23 de esta ordenanza y hubiera desempeñado la actividad en el quiosco, al menos, durante los cinco años anteriores al hecho causante. En el caso de concurrencia entre colaboradores tendrá preferencia aquel que designe el titular y en ausencia de esta designación el que haya sido colaborador durante más tiempo. Si persistiera el empate, se atenderá al criterio de necesidad económico social valorado por la unidad orgánica del Distrito competente en la materia.

4. Para que el cambio de titularidad surta efectos deberá comprobarse que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza, previa la presentación de la documentación exigida en cada caso.

5. El cambio de titularidad operará por el periodo de tiempo que reste de vigencia de la concesión, incluida su prórroga, con la previa conformidad de la autoridad municipal competente para otorgar la concesión.

Modificado artículo 27.2 y 3 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Modificado artículo 27 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 28. *Sustitución del quiosco.*

1. El titular del quiosco podrá solicitar su sustitución por otro modelo homologado que deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe de los Servicios Técnicos municipales, y exclusivamente por el tiempo que le reste de vigencia a la concesión. Para ello, el titular presentará la documentación establecida en el artículo 26 de la presente Ordenanza, y deberá respetarse un ancho libre para el tránsito peatonal igual al indicado en el apartado 1 del artículo 9 de la presente Ordenanza.

2. La modificación del modelo requerirá a su vez la modificación del título habilitante.

Artículo 29. *Traslado del quiosco.*

1. Cuando circunstancias de urbanización, tráfico, adopción de nuevos criterios de apreciación o cualquier otro motivo que lo aconseje, el órgano competente, a propuesta de los Servicios Técnicos, podrá ordenar el traslado de cualquier quiosco a otro lugar del Distrito, respetándose el régimen de distancias y demás condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2. El traslado deberá efectuarse, salvo circunstancias urgentes, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del requerimiento cursado para ello; los gastos que se originen, serán por cuenta del Ayuntamiento.

3. En el caso de que el traslado no se efectuase voluntariamente se procederá por ejecución subsidiaria, corriendo los gastos ocasionados por cuenta del titular de la concesión.

4. No obstante, cuando no hubiere un emplazamiento idóneo el órgano competente podrá autorizar la instalación del quiosco aplicándose la mitad de las distancias establecidas que prevén los artículos 4, 5 y 9.

CAPÍTULO IV
Extinción de la concesión

Artículo 30. *Supuestos*.

1. Las concesiones se extinguirán en los siguientes supuestos:

a) Caducidad por el transcurso del plazo en los siguientes supuestos:

- Por el transcurso del plazo de 15 años sin que se haya concedido la prórroga de la concesión.

- Por el transcurso del plazo de 30 años desde que se otorgó la concesión inicial cuando se haya concedido la prórroga de la concesión.

b) Por la transmisión de la titularidad sin que se haya autorizado previamente en los términos establecidos en el artículo 27.

c) Por mutuo acuerdo.

d) Por rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la concesión.

e) Por falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión, en los términos fijados en la presente Ordenanza.

f) Cuando con posterioridad al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación.

g) En su caso, por el resto de las causas posibles determinadas en la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas.

h) Cualquier otra causa prevista en los pliegos de condiciones por las que se rija.

2. El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, produciéndose el rescate de la misma, con la consiguiente indemnización.

Modificado artículo 30 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 31. *Revocación de la concesión*.

Las concesiones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, mediante expediente contradictorio, por el órgano competente, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso de 3 meses desde la notificación de la adjudicación definitiva de la concesión sin que se haya puesto en funcionamiento el quiosco.

b) Por no ejercer la actividad, una vez instalado el quiosco, durante un periodo continuado de 3 meses, o de 4 con interrupción en el transcurso de 12 meses, salvo que concurra causa de justificación debidamente acreditada.

c) Por incumplimiento de la obligación del pago en período voluntario de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, correspondiente a tres ejercicios consecutivos o alternos en un período de 6 años.

d) Por la comisión de infracciones muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante.

Modificado artículo 31 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 32. *Consecuencias de la extinción*.

La extinción del título que permite el ejercicio de la actividad conllevará la obligación de retirar el quiosco por parte del titular o de sus causahabientes en los términos previstos en el Capítulo 1 del Título IV de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

Protección de los consumidores

Artículo 33. *Requisitos de la actividad que se ejerce y de los productos que se comercializan.*

La actividad que se desarrolle y los productos que se comercialicen en estos situados deberán cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica y, en todo caso, la de protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 34. *Competencias*.

Las funciones de vigilancia y control en materia de defensa del consumidor, así como la imposición de las sanciones, corresponderá al órgano municipal que resulte competente de acuerdo con la normativa aplicable.

TÍTULO III

Derechos y obligaciones

Artículo 35. *Derechos*.

El titular de la actividad, tendrá los siguientes derechos:

a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en esta Ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.

b) A que el plazo conferido le sea prorrogado en los términos establecidos en los artículos 18 y 19.

c) Al cambio de titularidad de la concesión, según lo dispuesto en el artículo 27.

d) A contar con colaboradores, previa comunicación al Distrito correspondiente en los términos fijados en el artículo siguiente.

e) A sustituir el quiosco, previa autorización municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.

Modificado artículo 35 d) por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Modificado artículo 35 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 36. *Colaboradores*.

1. Sin perjuicio del deber de desempeñar la actividad personalmente, el titular del quiosco podrá contar con uno o varios colaboradores o ayudantes de carácter habitual, debiendo comunicar dicha circunstancia al Distrito, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se inicia la relación laboral con el titular del quiosco, acreditando debidamente la relación que se haya establecido, de acuerdo con la normativa reguladora de esta materia y de la Seguridad Social.

2. Deberá ser comunicada al Distrito en el mismo plazo citado anteriormente cualquier baja que se produzca en la relación.

Modificado artículo 36.1 por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Artículo 37. *Obligaciones*.

El titular de la actividad tendrá las siguientes obligaciones:

a) Adquirir e instalar el quiosco siguiendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

b) Ejercer personalmente la actividad en el quiosco sin que pueda desempeñar otra actividad o profesión, cuyo ejercicio resulte incompatible con su actividad como titular del quiosco de prensa.

c) Mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

d) Obtener la autorización municipal previa a la transmisión de la titularidad de la concesión y, en su caso, a la sustitución del quiosco.

e) Colocar en lugar visible del quiosco una ficha de identificación, que le será expedida por el Distrito, en la que constarán los siguientes datos: nombre y apellidos del titular del quiosco, nombre y apellidos de los colaboradores, en su caso, fecha de otorgamiento del título habilitante, emplazamiento y características del quiosco. Todo ello con objeto de facilitar la labor de inspección por parte de los Servicios municipales.

f) Desarrollar la actividad autorizada por la presente Ordenanza.

g) Trasladar el quiosco en los supuestos establecidos en el artículo 29.

h) Abonar las tasas que correspondan en la cuantía y forma que se determine en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

i) Cumplir los requerimientos u órdenes que pueda dictar la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones.

j) Retirar el quiosco por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en la presente Ordenanza.

k) Retirar del entorno del quiosco, en un radio de 10 metros, los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad.

l) Exhibir el título habilitante a los inspectores municipales o agentes de la Policía Municipal, cuando así sea requerido.

Modificado artículo 37 e) por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Modificado artículo 37 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

TÍTULO IV
Régimen disciplinario y sancionador

CAPÍTULO I
Restablecimiento de la legalidad

Artículo 38. *De la inspección*.

Los Servicios Técnicos municipales y los Agentes de la Policía Municipal desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 39. *Protección de la legalidad.*

1. El órgano competente ordenará la retirada del quiosco una vez producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas en los artículos 30 y 31.

2. Asimismo, sin necesidad de imponer previamente multas coercitivas, el órgano competente podrá ordenar la retirada de los elementos no autorizados instalados en el quiosco o en la vía pública.

3. La orden de retirada indicará el plazo en el que el quiosco o elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 40. *Gastos derivados de las actuaciones*.

1. Los costes de la retirada serán sufragados por el titular de la actividad extinguida o sus causahabientes.

2. En caso de que la retirada se realice mediante ejecución subsidiaria dicho coste podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de realizarse la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

CAPÍTULO II
Infracciones y sanciones

Artículo 41. *Infracciones*.

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 42. *Clasificación*.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes:

1. Constituyen infracciones leves:

a) La falta de exhibición a los inspectores municipales o agentes de la Policía Municipal del título habilitante.

b) No exhibir en la forma establecida en el artículo 37.e) la ficha de identificación del quiosco.

c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y que no constituya falta grave o muy grave.

2. Constituyen infracciones graves:

a) No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

b) Colocar publicidad excediendo de las dimensiones fijadas en el documento de homologación.

c) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada sin obstaculizar el paso de los peatones.

d) No comunicar al Distrito la contratación de la persona que sea colaborador o ayudante de carácter habitual.

e) No retirar del entorno del quiosco, en un radio de 10 metros, los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad.

f) Cometer en el plazo de un año una tercera falta leve, tras haber sido sancionado por dos faltas leves con carácter firme en vía administrativa.

g) Colocar publicidad no autorizada incumpliendo lo previsto en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

h) Ejercer la actividad por persona no contemplada en el título habilitante.

i) La comercialización de productos y servicios no autorizados en el artículo 17 de esta Ordenanza.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a) Ejercer la actividad sin preceptivo título habilitante o cuando se haya extinguido el mismo.

b) No solicitar la autorización municipal previa a la transmisión de la titularidad de la concesión.

c) No ejercer con carácter habitual la actividad sin causa justificada.

d) La sustitución del quiosco sin autorización municipal.

e) La instalación de quioscos que no hayan sido homologados o no se ajusten a las condiciones de instalación establecidas en el Título I de la presente Ordenanza.

f) El incumplimiento de las órdenes emanadas por los órganos municipales competentes para el traslado o retirada del quiosco en los casos previstos en la presente Ordenanza.

g) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada, cuando dificulte el tránsito de los peatones.

h) Utilizar otros elementos del mobiliario urbano municipal para el ejercicio de la actividad desarrollada en el quiosco.

Modificado artículo 42.3 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 43. *Sanciones*.

1. Sin perjuicio de la suspensión cautelar del título habilitante para el ejercicio de la actividad cuando el interés general así lo aconseje, a las infracciones relacionadas corresponderán las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros.

- Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre 750,01 y 1.500,00 euros.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa comprendida entre 1.500,01 y 3.000,00 euros.

2. En los supuestos previstos en los apartados b) a f) del artículo 42.3 será posible, además, la revocación de la autorización en los términos fijados en el artículo 31.

La revocación conllevará la orden de retirada del quiosco en los términos previstos en el Capítulo 1 del Título IV.

Modificado artículo 43 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 44. *Graduación de las sanciones*.

Para la modulación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta, la naturaleza de la infracción, la gravedad de los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración y el posible beneficio del infractor.

Artículo 45. *Prescripción*.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 46. *Responsabilidad*.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al titular de la actividad, o en su caso al que la estuviese ejerciendo sin contar con el título habilitante y será compatible e independiente de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera exigírsele.

Artículo 47. *Procedimiento y órgano competente*.

1. La imposición de las sanciones corresponderá al órgano municipal que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, en los acuerdos o decretos de delegación o desconcentración.

2. La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CAPÍTULO III

Multas coercitivas

Artículo 48. *Supuestos*.

1. El órgano competente podrá imponer multas coercitivas al titular de la actividad en los siguientes supuestos:

a) No mantener el puesto en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

b) Colocar publicidad excediendo de las dimensiones fijadas en el documento de homologación.

c) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada sin obstaculizar el paso de los peatones.

d) Colocar publicidad no autorizada incumpliendo lo previsto en el artículo 14 de esta Ordenanza.

e) La comercialización de productos no autorizados en el artículo 17 de esta Ordenanza.

f) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada, cuando dificulte el tránsito de los peatones.

g) Utilizar otros elementos del mobiliario urbano municipal para el ejercicio de la actividad desarrollada en el quiosco.

h) No retirar del entorno del quiosco, en un radio de 10 metros, los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad.

2. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

Artículo 49. *Procedimiento y cuantía.*

1. Constatado alguno de los incumplimientos señalados en el artículo anterior, por el órgano competente se requerirá al titular que ajuste su actuación a los términos fijados en el título habilitante.

El requerimiento indicará el plazo para su cumplimiento con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas que correspondan y a su reiteración, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el artículo 52 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

2. En caso de incumplimiento del requerimiento se procederá a la imposición de multas coercitivas en las siguientes cuantías:

- En los supuestos de los apartados a), b), c) y h) del artículo anterior, 750,00 euros.

- En los supuestos de los apartados d), e), f) y g), 1.500,00 euros.

3. Si impuesta la multa coercitiva el titular de la actividad persistiera en su incumplimiento, se procederá a reiterarla, previo trámite de audiencia, por cuantos periodos de 15 días sean suficientes para cumplir lo ordenado,

incrementándose su importe, respecto de la acordada anteriormente, en un 20% cada vez, hasta un máximo de 3.000,00 euros, y sus actualizaciones conforme a la evolución anual del Índice General de Precios al Consumo.

Para la aplicación de esta actualización, con efectos de 1 de enero de cada año, las cuantías de las multas antes indicadas serán objeto de adaptación a la variación anual del Índice General de Precios al Consumo del mes de noviembre del año inmediato anterior.

4. Si impuesta una o más multas coercitivas el titular de la actividad persistiera en su incumplimiento, el órgano competente también podrá ejecutar forzosamente lo ordenado mediante ejecución subsidiaria, en los términos previstos en el Capítulo 1 de este título.

Disposición adicional única.

A efectos de garantizar unas condiciones mínimas comunes y un tratamiento homogéneo, el órgano competente podrá crear los modelos de pliegos que regirán la concesión de quioscos de prensa.

Disposición transitoria primera.

Con la finalidad de unificar el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas, publicaciones periódicas y otros artículos permitidos, las autorizaciones vigentes 47 anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, serán objeto de revocación, sometiéndose al régimen de concesión administrativa, mediante su adjudicación directa a los actuales titulares por el tiempo que reste de vigencia. El desarrollo de este procedimiento será objeto de la correspondiente Instrucción, dictada por el órgano municipal competente conforme a la organización de los servicios administrativos y al régimen de delegaciones y desconcentraciones establecido en los Decretos del Alcalde y los Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Modificada disposición transitoria primera por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Disposición transitoria segunda.

Mientras las autorizaciones permanezcan vigentes, todas las menciones que se contienen en esta ordenanza relativas a la concesión se entenderán realizadas también a la autorización, siempre que no contradigan la naturaleza de ésta última.

Modificada disposición transitoria segunda por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Venta y Distribución en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 22 de diciembre de 2005, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en las presentes normas.

Disposición final única. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f),de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

b) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.